Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la actora promueve queja por retardo de justicia a raíz de la demora que atribuye a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA) en expedirse sobre la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por su parte el 25 de octubre de 2023 contra la decisión de ese tribunal que desestimó la queja deducida por denegación del recurso de inaplicabilidad de ley.

2°) Que el 26 de febrero de 2024 la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires denegó la concesión del recurso extraordinario federal articulado por la presentante, lo que motivó la interposición de una queja ante esta Corte.

3°) Que si bien la recurrente no informó dicha circunstancia al Tribunal, ni manifestó si desistía o no de su pretensión, dictado el pronunciamiento cuya demora se invocó para efectuar esta denuncia por retardo de justicia, y desde la comprensión de que dicha denuncia tiene por objeto exclusivo promover una decisión judicial pendiente y no obtener la revisión de pronunciamientos ya dictados, cabe concluir que la cuestión formulada en esta presentación ha devenido abstracta, tal como lo ha resuelto reiteradamente el Tribunal frente a casos sustancialmente análogos (Fallos: 330:518 y 341:584).

4°) Que las restantes peticiones de la parte, por las que pretende el dictado de una decisión sobre el fondo de la cuestión, no son admisibles a través de la vía del recurso de retardo de justicia y no se justifica en el caso la intervención de esta Corte para evitar una efectiva privación de justicia (Fallos: 267:87; 339:1219; 340:128; 341:584).

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estas actuaciones. Notifíquese, comuníquese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja por retardo de Justicia interpuesto por la **Dra. María F. Willians, letrada en causa propia.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**